

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1917.)

Núm. 3.383.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 121.

Cumpliendo órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en ejecucion del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, me hago cargo del mando interino de la provincia por haber cesado en el mismo Don Francisco Barea Molina, que venia desempeñándole, haciéndolo público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

Antonio Martínez Ruiz.

Núm. 3.384.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 122.

Al cesar en el mando de la provincia y entregar el Gobierno al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, estimo no sólo deber de cortesía sino también de estricta justicia, paten-

tizar mis sentimientos de cariñoso afecto á cuantos han facilitado mi actuacion.

De todos me despido enviándoles la expresion de mi reconocimiento y gratitud.

Valladolid 5 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

Francisco Barea.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REGLAMENTO

definitivo para la ejecucion de la ley de Epizootias de 13 de Diciembre de 1914.

(CONTINUACION)

## TITULO IV

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

## CAPITULO XXXVII.

ORGANIZACION DEL SERVICIO.

Art. 281. Cuantas disposiciones y medidas se deriven de la ley de Epizootias y de este Reglamento, y cuantas resoluciones deban tomarse en materia de Higiene y Sanidad pecuarias, corresponden al Ministerio de Fomento, que cuenta para ello con los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de Epizootias, de la que es Presidente el Ministro de Fomento; Vicepresidente, el Director general de Agri-

cultura, Minas y Montes, quien, por delegacion del Ministro, presidirá esta Junta, y Vocales, el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, quien desempeñará á la vez sus funciones de Secretario de la misma; los Profesores de Higiene y Policía Sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Madrid, un Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria militar, un Vocal designado por la Direccion general de la Cria Caballar y Remonta, dos nombrados por la Asociacion general de Ganaderos, el Director general de Aduanas, dos Consejeros del Real de Sanidad, el Jefe del Centro de Informacion comercial del Ministerio de Estado y el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica;

b) El actual Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, compuesto de un Inspector general con dos auxiliares, para el mejor servicio; de 49 Inspectores provinciales y del número necesario de Inspectores de puertos y fronteras;

c) Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

## Junta Central de epizootias.

Art. 282. La Junta Central de Epizootias, además de las atribuciones que directamente le están encomendadas por la ley de Epizootias y por este Reglamento y para cuyo cumplimiento deberá reunirse, por lo menos, una

vez al mes y cuantas lo demanden las necesidades del servicio, ejercerá funciones consultivas é informadoras, siempre que lo estime conveniente el Ministro de Fomento ó la Direccion general de Agricultura, y podrá elevar á la Superioridad cuantas mociones juzgue convenientes para la buena marcha ó funcionamiento del servicio, asesorándose, cuando lo estime preciso, de la Asociacion general de Ganaderos y Consejos provinciales de Fomento.

Art. 283. Será obligatorio su informe en cuanto se refiere á la publicacion y reforma del Reglamento, á la prohibicion de importacion ó exportacion de ganados, al establecimiento de periodos de observacion en puertos y fronteras, á la prohibicion y reglamentacion del transporte y circulacion de ganados y á las indemnizaciones por sacrificio ó por muerte á consecuencia de inoculaciones obligatorias.

Cuando se trate de la prohibicion de celebrar ferias, mercados y exposiciones ó concursos, el Ministerio de Fomento, en casos de urgencia y sin perjuicio de someterlo á informe de la Junta, podrá tomar las disposiciones que estime pertinentes.

Cuanto se relaciona con la aplicacion é inversion del crédito á que se refiere el artículo 8.º de la ley de Epizootias se someterá á la decision de la expresada Junta.

*Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.*

Art. 284. Habrá un Negociado de Higiene y Sanidad pecuarias, Transporte y Venta de ganados, á cuyo Jefe corresponderá la tramitacion y despacho de los expedientes que origine el servicio, previo el informe técnico de la Inspeccion General de Higiene y Sanidad pecuarias y de la Junta Central de Epizootias en aquellos casos que sea preceptiva la intervencion de dicha Junta.

El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias despachará directamente con el Director general de Agricultura y con el Ministro de Fomento, en su caso, las consultas órdenes, informes etc., para cuya personal intervencion le facultó ó requiere este Reglamento, y, en general, todos los asuntos que no reclamen la formacion de expediente.

Art. 285. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los Inspectores provinciales de primera clase, según dispone el artículo 12 de la ley de Epizootias.

Antes de resolverse el concurso y previo examen de los expedientes personales, emitirá informe razonado la Junta Central de Epizootias.

Art. 286. Los Inspectores auxiliares serán nombrados á propuesta del Inspector general entre los Inspectores provinciales de primera y segunda clase, debiendo ser al menos uno de los dos de la de primera. Dichas categorías las conservarán para todos los efectos de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 287. Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que actualmente desempeñan sus cargos en propiedad y los que sean nombrados en lo sucesivo, en virtud de oposicion, constituirán Cuerpo y formarán un escalafon en el cual deberán figurar:

1.º El Inspector general Jefe del Cuerpo;

2.º Los Inspectores auxiliares, los provinciales y los de puertos y fronteras, por el orden que les corresponda, según lo establecido por la Real orden de 23 de Febrero de 1910;

3.º Los Inspectores de nuevo ingreso, con arreglo á la propuesta del Tribunal de oposiciones.

Estos funcionarios disfrutarán el sueldo que por su categoría les

corresponda, de acuerdo con la ley de Presupuestos, cualquiera que sea la plaza ó destino que ocupen y podrán ejercer, aparte del herrado, todas las prácticas de su profesion siempre que con ello no se produzca la menor deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que por su cargo oficial se les asigna en la ley de Epizootias y en este Reglamento.

La Direccion General de Agricultura publicará un Anuario del personal de Higiene y Sanidad pecuarias, en el que figurarán con sus nombres y apellidos, residencia, cargos, etc., el Inspector general, los Inspectores auxiliares, los Inspectores de puertos y fronteras y los Inspectores municipales.

Art. 288. El ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias tendrá lugar únicamente mediante oposicion. El Tribunal de oposiciones para la provision de las plazas vacantes en dicho Cuerpo se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, figurando como Presidente el Inspector General del Servicio, y como Vocales, los Catedráticos de Zootecnia y de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y los dos restantes, nombrados entre los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de primera clase.

Art. 289. Los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se verificarán por órden riguroso de escalafon, salvo lo dispuesto en el artículo 285 de este Reglamento.

Los destinos vacantes por fallecimiento, cese ó traslado del Inspector que lo desempeñaba, se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, abriéndose un concurso por quince días, para otorgar aquéllos á los solicitantes que figuren con mejor número en el escalafon.

El nombrado á su instancia para un destino vacante queda obligado necesariamente á ocuparlo, entendiéndose que su renuncia ocasionará el pase á la situacion de supernumerario sin sueldo durante un año, cubriéndose dicha vacante en forma reglamentaria.

Art. 290. Los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras podrán ser trasladados del destino que ocupen únicamente por justificadas conveniencias del servicio, y previo informe razonado de la Junta Central de Epizootias.

Art. 291. Por motivos de sa-

lud ó por otras causas justas podrán autorizarse permutas entre los individuos del Cuerpo, previo informe de la Inspeccion General y aprobacion de la Junta Central de Epizootias.

Art. 292. Para la concesion de licencias, se aplicará lo establecido en el artículo 43 de la ley de 21 de Junio de 1878.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Fomento, por conducto del Inspector general.

Art. 293. Aparte de las licencias de que trata el artículo anterior, la Direccion General únicamente podrá conceder permisos que no excedan de ocho días.

En casos de gran urgencia y necesidad podrán conceder dicho permiso los Gobernadores civiles dando cuenta por telégrafo á la Direccion General de Agricultura.

Art. 294. Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, podrán solicitar el pase á la situacion de supernumerario, siempre que hayan tomado posesion y prestado servicio durante dos años en el cargo.

La solicitud deberá ser informada por la Inspeccion General, y, una vez aprobada por el Ministro de Fomento, pasará el solicitante, en el escalafon del Cuerpo, á la situacion de supernumerario sin sueldo, siguiendo con su número el movimiento de la escala, pero si llegado al en que le corresponda el ascenso, no llevase tres años de servicio en su clase, no podrá ascender á la inmediata superior hasta que complete dicho tiempo, ni recuperar el puesto que con tal motivo, pudiera perder en la corrida de la escala.

No obstante lo anterior, cuando la situacion de supernumerario sea motivada por pase del Inspector al servicio de otra dependencia del Estado, le será reconocido el tiempo que en ella permaneciese y justifique debidamente, como transcurrido en servicio activo, á los efectos del ascenso y de los derechos pasivos.

Art. 295. Cuando un individuo del Cuerpo, por incompatibilidad con cargos públicos de eleccion popular, resultare incapacitado para desempeñar sus servicios, se le declarará excedente con derecho á volver á ocupar su misma plaza en el momento en que cesa el motivo de su excedencia.

Durante este tiempo será de-

sempeñada interinamente la plaza del excedente, siendo preferidos para ello los aspirantes aprobados, si los hubiera.

Art. 296. Cuando la Junta Central de Epizootias considere conveniente la asistencia á Congresos científicos, Exposiciones ó Cursos de experiencias ó investigaciones relacionadas con la Higiene y Sanidad pecuarias, lo propondrá al Ministro de Fomento, quien designará los Inspectores que deban asistir, previo informe de la Inspeccion General.

Art. 297. Todo el que haya realizado una comision de las comprendidas en el artículo anterior, queda obligado á presentar á la Superioridad, en el plazo máximo de seis meses, una Memoria de su cometido y trabajos realizados.

Art. 298. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, disfrutarán de los derechos pasivos que la actual legislacion reconoce á los empleados públicos, incluso los beneficios que otorga el artículo 3.º de la ley de 14 de Junio de 1911, y sus viudas y huérfanos, las pensiones establecidas según las leyes de 4 de Junio de 1908 y 1.º de Enero de 1911, reguladas por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Mayo de 1903.

*Del Inspector General.*

Art. 299. Las atribuciones y obligaciones del Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias son las siguientes:

a) Vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones de la ley de Epizootias, de este Reglamento y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo en materia de Higiene y Sanidad pecuarias;

b) Proponer á la Direccion General de Agricultura los casos en que se hallen indicadas las vacunaciones ó inoculaciones preventivas como medida obligatoria; las ocasiones en que proceda el cierre de las paradas particulares ó la castracion de algun semental, y, en general, cuantas medidas juzguen convenientes para asegurar la salud de los ganados;

c) Informarse, por cuantos medios estén á su alcance, del cumplimiento, por parte de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, de todos los deberes que les están encomendados por la ley de Epizootias y por esta

Reglamento, y los que los correspondan en las demás disposiciones complementarias que se dicten;

d) Proponer á la Direccion General de Agricultura los reglamentos, circulares ó instrucciones convenientes para la marcha del servicio;

e) Dirigir á los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras las instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del servicio técnico que les está encomendado;

f) Informar á la Direccion General de Agricultura en los asuntos referentes al servicio, y poner á la firma del Director general los expedientes, comunicaciones y demás documentos concernientes al mismo.

Art. 300. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias formará parte, en concepto de Vocal nato, del Consejo Superior de Fomento.

#### De los Inspectores auxiliares.

Art. 301. Los Inspectores auxiliares estarán á las órdenes inmediatas del Inspector general, á quien sustituirán, por orden de categoría, en ausencias y enfermedades.

Dichos Inspectores efectuarán las visitas de Inspeccion que sean necesarias y se ordenen por el Director general de Agricultura.

#### De los Inspectores provinciales.

Art. 302. Corresponde á los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias:

a) Cumplir las órdenes que la Direccion General de Agricultura y la Inspeccion general del servicio les comuniquen y transmitir á los Inspectores municipales aquellas cuyo cumplimiento corresponda á estos funcionarios;

b) Informar al Gobernador civil de los asuntos relacionados con el servicio y proponer á dicha Autoridad cuantas medidas deban tomarse para justa aplicacion de la ley de Epizootias y de este Reglamento;

c) Comunicar á la Direccion General de Agricultura y al Gobernador civil la aparicion en la provincia de todo caso de enfermedad contagiosa que comprueben ó les sea notificado oficialmente;

d) Proponer al Gobernador civil la declaracion oficial de las enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias, así como la fecha de su extincion, confor-

me á lo dispuesto en este Reglamento;

e) Visitar, previa la oportuna autorizacion, los puntos en que haya aparecido una enfermedad contagiosa, adoptando sobre el terreno las medidas sanitarias que el caso requiera, de acuerdo con las Autoridades locales;

f) Proponer al Gobernador civil las instrucciones necesarias para que por las Autoridades municipales se cumplan y hagan cumplir las medidas sanitarias que deban adoptarse mientras subsista el foco contagioso y dictar á los Inspectores municipales cuantas disposiciones estimen convenientes con igual objeto;

g) Cuidar, por visitas periódicas, ó reclamando los informes necesarios, que en el punto infectado se cumplan exactamente las medidas sanitarias ordenadas, dando cuenta al Gobernador civil y al Director general de Agricultura de las faltas ó deficiencias que observen;

h) Inspeccionar periódicamente las cuadras, establos y demás locales donde se albergue ganado, dando cuenta al Gobernador civil de las deficiencias observadas, para que ordene á la Autoridad local correspondiente los medios de subsanarlas;

i) Asistir á las ferias, mercados y exposiciones ó concursos de ganados, cuidando de que en ellos se cumplan las prescripciones de este Reglamento;

j) Visitar las paradas oficiales de sementales del Estado, provincia ó Municipio y las particulares, y reconocer los sementales en ella existentes, cuidando de que en dichos establecimientos se observen las reglas señaladas en este Reglamento;

k) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes al transporte y circulacion de ganados, expidiendo en los casos necesarios y en la forma y con los requisitos que por la Direccion general de Agricultura se determine, las guías de origen y sanidad;

l) Informar á las Autoridades locales antes de la apertura de los establecimientos de aprovechamiento de animales muertos y vigilar, cuando estén funcionando, para que se cumpla exactamente lo previsto en este Reglamento;

m) Proponer al Gobernador civil la imposicion de los correctivos á que se hagan acreedores las Autoridades, funcionarios y particulares que infrinjan las

disposiciones de la ley de Epizootias y de este Reglamento, dando cuenta de ello á la Direccion General de Agricultura;

n) Ejercer la vigilancia necesaria para que las Compañías de transportes desinfecten el material y los sitios de embarque de ganados en la forma prevista en este Reglamento, dando cuenta de cuantas faltas observen y de sus propuestas de imposicion de multas, á la Direccion General de Agricultura;

o) Practicar las inoculaciones preventivas y reveladoras que se ordenen por la Direccion General de Agricultura;

p) Intervenir, en la forma dispuesta en este Reglamento, en los expedientes de sacrificio de animales ordenado por la Direccion General de Agricultura como medida sanitaria;

q) Recopilar los datos estadísticos que les remitan los Inspectores municipales y confeccionar las estadísticas ordenadas segun los artículos 162 y 163 de este Reglamento ó cuantas le sean reclamadas, por la Inspeccion General, remitiéndolas á este Centro con la puntualidad debida;

r) Tramitar los expedientes que se instruyan á los Inspectores municipales por las faltas que cometan;

s) Evacuar cuantos informes ó consultas les dirijan los Consejos provinciales de Agricultura y demás entidades oficiales ó ganaderos de la provincia, relacionados con la conservacion y mejora de la ganadería;

t) Informar á la Direccion General de Agricultura y al Gobernador civil del resultado de las visitas sanitarias que efectúen, proponiendo en cada caso las medidas que estimen procedente adoptar;

u) Dar cuenta á la Inspeccion General de cuantas visitas efectúe en cumplimiento del servicio, fuera de su residencia oficial, indicando los puntos que recorre y días empleados en las mismas;

v) Redactar anualmente una Memoria, que remitirán á la Direccion General de Agricultura dentro del primer trimestre de cada año, en la que se consignará detalladamente los servicios practicados durante el año, exponiendo las modificaciones ó iniciativas que, á juicio del Inspector, serían convenientes para mejorar el servicio en la provincia.

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.369.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Olmedo.

Don Saturnino Blanco García, aspirante á Juez de Mojados.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 2 de Noviembre de 1917.—El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lescano*.

Núm. 3.371

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Rústica y pecuaria.

#### CIRCULAR

Publicado en el «Boletín Oficial de esta provincia número 231, de 10 de Octubre último, el repartimiento que esta Administracion ha practicado á los pueblos de esta provincia de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1918, y con el fin de dar el más exacto cumplimiento á las órdenes de las Direcciones general de Contribuciones ó Inspeccion de Hacienda, ambas de 19 y 20 de Septiembre pasado, en las cuales se ordena que los repartimientos han de ser remitidos á esta Oficina para su examen y aprobacion antes del 30 de Noviembre actual y los recibos entregados en Caja el 31 de Diciembre venidero, llamo la atencion á todos los Alcaldes de esta provincia para que dentro de los plazos señalados quede ultimado este servicio, en la inteligencia que de lo contrario se verá esta Administracion en la precision de proponer al Sr. Delegado de Hacienda las multas con que han sido conminados por la expresada Circular de 10 de Octubre último, conforme se dispone en el artículo 81 del vigente Reglamento de la Contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid á 2 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.353.

**Barcial de la Loma.**

Terminados el reparto de territorial, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribucion de este término, para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días los dos primeros y la última por el de diez, en cumplimiento y á los efectos de sus respectivos reglamentos.

Barcial de la Loma 30 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Cipriano Porrero.

Núm. 3.354.

**Gastrillo-Tejeriego.**

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1918, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gastrillo-Tejeriego 26 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Edmundo Pelayo.

Núm. 3.346.

**Matilla de los Caños.**

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribucion territorial rústica y urbana para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matilla de los Caños 30 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Cercos

Rubí de Bracamonte

Salvador de Zapardiel

San Llorente

Núm. 3.379.

**Palacios de Campos.**

Terminado el padrón de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan ha-

cer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Palacios de Campos 31 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Atanasio Ibañez.

Igualmente se hallan expuestos al público por el mismo término en el Ayuntamiento de Matapozuelos

Núm. 3.380.

**La Pedraja.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas.

La Pedraja 31 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.

Núm. 3.335.

**Serrada.**

El vecino de esta villa Mariano Roman Martin, ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía, que el día veinticinco de los actuales se fugó de la casa paterna, su hijo Valentín Roman Martinez, de diez y ocho años de edad, estatura un metro setenta centímetros, color moreno, delgado, que calza botas negras de botones y viste traje de paño de color café y lleva pelliza de color ceniza, gorra bilbaina y tapabocas azulado con pinta morada.

Encargo y ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares así como á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole caso de ser habido á disposicion de esta Alcaldía.

Serrada á 24 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Moyano.

Núm. 3.337.

**Santibañez de Valcorba.**

El día 28 del actual y hora de las doce de la mañana en la Sala Consistorial de esta localidad y ante una Comision del Ayuntamiento de la misma, tendrá lugar la subasta de los pastos de barbecheras, rastroyeras y baldíos de costumbre de este término municipal bajo el tipo de 1.400 pesetas. Las condiciones que han de regir en el remate, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si no se presentase licitador, se celebrará una segunda subasta el día 31 del corriente á la propia hora y local con la variacion de tipo que el Ayuntamiento crea conducente.

Santibañez de Valcorba 23 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 3.360.

**San Vicente del Palacio.**

Por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de este pueblo, se ha acordado el reparto vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1918.

Lo que se hace público para conocimiento general.

San Vicente del Palacio 30 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Primo Lozano.

**Valdearcos de la Vega.**

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Valdearcos de la Vega 30 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Fortunato Blanco.—D. S. O.; El Secretario, Aniceto Carmona.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Matapozuelos  
Palacios de Campos  
San Llorente

Núm. 3.234.

**Zaratan.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario de este Municipio, correspondientes al año 1916, se acordó por esta Corporacion municipal su exposicion al público por los quince días legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante las horas de oficina en los días hábiles puedan ser examinadas y produzcan contra ellas las reclamaciones que crean justas, pues pasados sin verificarlo se procederá á su aprobacion por la Junta municipal.

Zaratan 23 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.368.

**Juzgado de instruccion permanente de causas de la 7.ª Region.**

Del Pueblo Ruiz, Teodoro, natural de Hellin, provincia de Albacete, de estado soltero, profesion ambulante, de 24 años, que se encontraba en libertad provisional á responder á la causa que se menciona, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por insulto de palabra á fuerza armada, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor permanente de

causas de la 7.ª Region D. Joaquin Rodriguez Taribó, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 31 de Octubre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Joaquin Rodriguez.

Núm. 3.373.

EDICTO.

Don Joaquin Rodriguez Taribó, Comandante de Caballería, Juez permanente de la Region é instructor del expediente instruído para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso en la orden civil de Beneficencia del soldado del Regimiento de Infantería Isabel segunda número treinta y dos, Ovidio Renado Frutos.

El día diecinueve de Julio del año corriente y con motivo de hallarse bañando, y correr peligro de ser ahogado al llevarle la corriente al niño Enrique Flores, de unos nueve años de edad, en el río Pisuegra, cerca de la pesquera y de unos molinos de ruido existentes algo más abajo del Puente Mayor, fué salvado por el expresado soldado con exposicion de su vida, el niño Enrique Flores ya citado; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de dicha orden aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro ó en contra de su exactitud se presente en este Juzgado, sito en la calle de Miguel Iscar, número cinco, entresuelo, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Valladolid á dos de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Joaquin Rodriguez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERDIDA.

Hace unos días desapareció del término de Madrigal, (Avila), una vaca de raza brava, pelo colorado claro, con el hierro C y el número 11 en la palomilla ó cadera derecha, zarcillo en ambas orejas, larga de cuerno, corniveta, atiende por «Ondita».

La persona que sepa el paradero de dicha res, lo comunicará á Don Aureliano Rodriguez Martin, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados.